



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Myriam y Yolanda de Fátima Mesa Atehortua y Juan Esteban Rúa Mesa
Demandado	Miguel Ángel Restrepo Sierra
Radicado	05001-40-03-013-2021-00115 00
Auto	Interlocutorio No. 495
Asunto	Inadmite

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero. De conformidad con el artículo 384 del C.G.P., *a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario o la confesión de este echa en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria; téngase en cuenta que el aportado da cuenta de otra relación contractual y no de la nueva que según los hechos de la demanda rige a partir de enero de 2020.*

Segundo. Indicará el correo electrónico del demandado en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020, adjuntando la evidencia correspondiente, en el evento de desconocerlo, así lo manifestará.

Tercero. Se aportarán las evidencias que den cuenta que al demandado se le remitió copia de la demanda y anexos a la dirección física, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Así mismo remitirá el escrito por medio del cual cumpla con los requisitos de inadmisión, allegando la prueba correspondiente.

Cuarto. En el acápite de notificaciones se indicarán por separado los correos electrónicos de los demandantes y apoderada.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 043 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 11 DE MARZO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145d48004af7eeac5a2c36a29ac435b314e376fa3f8618626beb4b23c3faba95

Documento generado en 10/03/2021 03:21:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>